



## COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA

SESION N°  
2004-048  
EXTRAORDINARIA

FECHA  
22-06-2004

ARTÍCULO  
1°

INCISO

FECHA  
COMUNICACIÓN  
23 de junio del 2004

**ATENCIÓN:** ADMINISTRACIÓN SUPERIOR, DIRECCIÓN JURÍDICA. LIC. RODRIGO RODRÍGUEZ.

**ASUNTO:** PRÓRROGA DE PLAZO PARA EMITIR LAUDO. JUICIO ARBITRAL CANTIERI COSTRUZIONI CEMENTO S.P.A. LPU-98-32.

**ACUERDO**  
N° 2004 -377

Conoce esta Junta Directiva la solicitud del Tribunal que dirime la controversia arbitral de Cantieri Costruzioni Cemento S.p.A, contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para que manifieste su conformidad con prorrogar el plazo para emitir el laudo.

### **RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que la Subgerencia procede a informar a este órgano colegiado que dentro del proceso del Juicio Arbitral instaurado por la empresa Cantieri Costruzioni Cemento S.p.A., adjudicataria de la Licitación Pública 98-32, Construcción Tanques de Almacenamiento, contra nuestra Institución, el día 14 de junio del presente año, se ha notificado por el Tribunal Arbitral, de la resolución No. 030-04 de las catorce horas de ese mismo día, la cual en su punto número tres otorga un plazo de tres días hábiles para que las partes "reiteren por escrito en el expediente su compromiso ya adquirido en la Audiencia Preliminar de prorrogar el plazo de que dispone este Tribunal para emitir el laudo correspondiente. Tomando en consideración la complejidad y volumen del expediente se pide a las partes manifestar su conformidad con establecer como fecha máxima para que este Tribunal Arbitral emita el laudo el día 31 del marzo del 2005".

**SEGUNDO:** Que mediante escrito de fecha 15 de los corrientes los Apoderados Especiales de la Institución, manifestaron al Tribunal: "**debemos indicar que en la audiencia preliminar los apoderados de AyA manifestaron anuencia en acceder a prórrogas del plazo para dictar el laudo, entendiéndose que las mismas estuvieran justificadas y fuera razonable concederlas, además de que se contara con las aprobaciones internas a las que están sometidos en sus actuaciones, por lo que no existe un compromiso irrestricto de aceptar toda prórroga de plazo, ni por la totalidad del tiempo que se solicite. Sin embargo, reiteramos nuestra disposición a colaborar con el Tribunal Arbitral, como hasta ahora, para la producción de un laudo de calidad, fundamentado en una consideración suficiente y ponderada de los asuntos en discusión. En segundo lugar, debemos indicar que en virtud de los mecanismos internos del AyA, referentes a la consulta y aprobación de decisiones como la que se nos solicita, nos encontramos imposibilitados de contestar en el término que se nos concede, comprometiéndonos a realizar y gestionar la decisión del órgano superior de AyA en el menor tiempo posible. Dejamos claro que no existe, ni puede entenderse que AyA se encuentra de acuerdo o que a la fecha haya aceptado la prórroga solicitada por los señores miembros del Tribunal Arbitral. "**

**TERCERO:** Que en virtud de lo anterior la Subgerencia pone en conocimiento de este órgano, lo anterior dado que es necesario contar con la directriz que emita este órgano colegiado, con respecto a la prórroga solicitada.

#### **CONSIDERANDO:**

**UNICO:** Que este Órgano Colegiado analizadas las razones expuestas por el Tribunal Arbitral y las recomendaciones que expone la Comisión Cantieri, decide, **por única vez**, aceptar la prórroga solicitada por el Tribunal, en aras de que el proceso se realice con el mayor de los análisis jurídicos y técnicos que permitan arribar a una decisión justa y apegada al marco jurídico nacional.

Asimismo, para que los peritajes, puedan realizarse en forma amplia y pormenorizada, y que las conclusiones de los mismos puedan ser examinadas y contrastadas por la Administración con el detenimiento que el caso amerita. De igual forma se considera conveniente que exista plazo suficiente para que con el debido asesoramiento técnico se logren confrontar las opiniones de los peritos en las correspondientes audiencias orales. Por último, considera importante realizar todas las gestiones necesarias para prorrogar la contratación del asesor legal Lic. Rodrigo Alberto Rivera Fournier. Se instruye de lo anterior tanto a la Subgerencia, como a los profesionales en derecho a cargo de la defensa de los derechos e intereses del AyA.

**POR TANTO:**

Este Órgano Colegiado analizadas las razones expuestas por el Tribunal Arbitral y las recomendaciones que la Comisión Institucional del caso Cantieri expone, decide, **por única vez**, aceptar la prórroga solicitada por el Tribunal, en aras de que el proceso se realice con el mayor de los análisis jurídicos y técnicos que permitan arribar a una decisión justa y apegada al marco jurídico nacional. Asimismo, para que los peritajes, puedan realizarse en forma amplia y pormenorizada, y que las conclusiones de los mismos puedan ser examinadas y contrastadas por la Administración con el detenimiento que el caso amerita. De igual forma se considera conveniente que exista plazo suficiente para que con el debido asesoramiento técnico se logren confrontar las opiniones de los peritos en las correspondientes audiencias orales. Por último, considera importante realizar todas las gestiones necesarias para prorrogar la contratación del asesor legal Lic. Rodrigo Alberto Rivera Fournier. Se instruye de lo anterior tanto a la Subgerencia, como a los profesionales en derecho a cargo de la defensa de los derechos e intereses del AyA. **NOTIFIQUESE.**

**VºBº**

**ACUERDO FIRME.-**

**Licda. Rosa María Martínez Guillén  
Secretaria de Actas**